

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

DECRETO N° 157

"Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital".....4

DECRETO N° 158

"Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local"..... 10

RESOLUCIÓN 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 00742

"Por la cual se establecen los costos de reproducción y fotocopiado de la información de carácter público que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente.".....46

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

ACUERDO LOCAL N° 008

Por medio de la cual se modifican los artículos 13,14,22,23,32,42,82,83,84,101,115 del Acuerdo No. 001 de 2024 que corresponde al reglamento interno de la corporación, que establece mecanismos de socialización de informes de gestión y transparencia de la Junta Administradora Local y se dictan otras disposiciones.....52

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 001

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS OBLIGACIONES POR PAGAR CONSTITUIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y OTRAS VIGENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025".....58

DECRETO LOCAL N° 002

"Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....62

DECRETO LOCAL N° 003

"Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones".....64

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028" ...75

AÑO 59
NÚMERO 8307
21 • ABRIL • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **157** DE (**21 ABR 2025**)

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 35 y 63 del Decreto 714 de 1996, y el artículo 15 del Decreto 192 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024.

Que el artículo 35 del Decreto Distrital 714 de 1996, *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital"*, estableció que con cargo al Fondo de Compensación Distrital se podrán atender los faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de las Entidades en la respectiva vigencia fiscal y para los casos que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y el Consejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. La Secretaría de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este Fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el artículo 63 ídem, determinó que podrán efectuarse modificaciones al presupuesto mediante traslados presupuestales, créditos adicionales y cancelación de apropiaciones, cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal. 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **1 57** DE **21 ABR 2025** Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital.”

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, consagra que cuando en la ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local se hiciere indispensable utilizar los recursos del Fondo de Compensación Distrital, para atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto – estudiará y evaluará los requerimientos y preparará el acto administrativo correspondiente. Así mismo, estipula que, en los casos distintos a los mencionados, además del estudio y evaluación de la Dirección Distrital de Presupuesto, se requerirá de previa calificación de excepcional urgencia por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y el Consejo de Gobierno.

Que, adicionalmente, el artículo citado establece que cuando la operación presupuestal afecte los recursos del Fondo de Compensación Distrital, se hará mediante decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y solicitud de la entidad correspondiente.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda recibió solicitud firmada y justificación legal, técnica y económica de la Secretaría Jurídica Distrital, radicada con el número 2025ER08363501 del 31 de marzo de 2025, por dos mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos M/Cte. **(\$2.672.872.637).**

Que la mencionada solicitud se fundamenta en la necesidad de acceder a recursos del Fondo de Compensación Distrital, con el fin de contratar una firma experta en arbitraje internacional, así como los dictámenes periciales requeridos para la representación directa en el Tribunal Arbitral convocado por solicitud de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. Esta necesidad surge de las siguientes circunstancias:

- El 14 de febrero de 2020, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente celebró el Contrato de Obra No. 02-BS-008-2020 con la Sociedad Anónima de Obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **157** DE **21 ABR 2025** Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital.”

y Servicios COPASA, Sucursal Colombia, cuyo objeto es el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha y operación de la nueva UHMES Santa Clara y el CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios.

- El 31 de mayo de 2023, COPASA presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de convocatoria de arbitraje internacional, fundamentada en un presunto incumplimiento del contrato por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, argumentando que el proyecto licitado era inviable, en parte debido a conceptos del Ministerio de Cultura que impidieron su ejecución.
- Mediante Orden Procesal No. 8 del 11 de febrero de 2025, el Tribunal Arbitral adoptó el calendario procesal. Las próximas actuaciones incluyen la presentación de la demanda por parte de COPASA y la presentación de la demanda de reconvenición.
- Mediante la Resolución No. 463 del 3 de octubre de 2024, el Secretario Jurídico Distrital asumió el control preferente para la representación directa del Distrito en este proceso arbitral.
- Con el fin de adelantar la contratación de la firma especializada y los dictámenes periciales requeridos, la Secretaría Jurídica Distrital realizó gestiones previas ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y la Secretaría Distrital de Salud mediante los radicados 2-2025-640 y 2-2025-641. Ambas entidades respondieron indicando que no cuentan con disponibilidad presupuestal para atender la necesidad planteada.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución No. 463 de 2024, se establece que:

“Los costos de representación, de la práctica de pruebas y de los trámites arbitrales identificados con consecutivos SOPROJ No. 804055 y 780531 estarán a cargo de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **157** DE **21 ABR 2025** Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital.”

Subred Centro Oriente del Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Salud o, en su defecto, de la Secretaría Distrital de Hacienda.”

En consecuencia, y ante la imposibilidad presupuestal de las entidades inicialmente responsables, se requiere que la Secretaría Jurídica Distrital acceda a los recursos del Fondo de Compensación Distrital, rubro presupuestal dispuesto en la Dirección Distrital de Presupuesto – Unidad Ejecutora 02 de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de garantizar la adecuada defensa de los intereses del Distrito en el proceso arbitral mencionado.

Que con cargo al rubro Fondo de Compensación Distrital, la Dirección Distrital de Presupuesto expidió el 15 de abril de 2025 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54 por valor de dos mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos M/Cte. (\$2.672.872.637).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Contracredítese en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025, la suma de dos mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos M/Cte. (\$2.672.872.637), según el siguiente detalle:

0111-02	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	2.672.872.637
O2	GASTOS	2.672.872.637
O21	FUNCIONAMIENTO	2.672.872.637
O213	Transferencias corrientes	2.672.872.637
O21305	A entidades del gobierno	2.672.872.637
O2130509	A otras entidades del gobierno general	2.672.872.637
O2130509055	Fondos de compensación Distrital	2.672.872.637

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **157** DE **21 ABR 2025** Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital.”

	TOTAL CONTRACRÉDITO	2.672.872.637
--	----------------------------	----------------------

Artículo 2°.- Acredítese en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025, la suma de dos mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos M/Cte. (**\$2.672.872.637**), según el siguiente detalle:

0136-01	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	2.672.872.637
O2	GASTOS	2.672.872.637
O21	FUNCIONAMIENTO	2.672.872.637
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.672.872.637
O21202	Adquisición de diferentes de activos	2.672.872.637
O2120202	Adquisición de servicios	2.672.872.637
O212020208	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.672.872.637
O21202020802	Servicios jurídicos y contables	2.672.872.637
O2120202080282120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho.	2.672.872.637
	TOTAL CRÉDITO	2.672.872.637

Artículo 3°.- Una vez expedido el presente decreto, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto se incorporarán las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **157** DE **21 ABR 2025** Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 ABR 2025**

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Proyecto	Dora Alicia Sarmiento Mancipe – Profesional Subdirección Finanzas Distritales – SDH <i>ADS</i>
Revisó	Camilo Umaña Pizano – Subdirector de Infraestructura y Localidades – SDH <i>CP</i> Carol Milena Murillo Herrera – Subdirectora Jurídica de Hacienda (e) – SDH <i>CH</i>
Aprobó	Pablo Fernando Verastegui Niño – Subsecretario Técnico (e) – SDH <i>sl</i> Claudia Marcela Numa Paez – Directora Distrital de Presupuesto – SDH <i>CPue</i> Mirian Vanesa Ruiz Jiménez – Directora Jurídica (e) – SDH <i>AR</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **158** DE

(**21 ABR 2025**)

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 77 y 102 del Decreto Distrital 714 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el/la Alcalde/sa Mayor es jefe/a de gobierno y de la administración distrital.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, es atribución del/la Alcalde/sa Mayor dirigir la acción administrativa, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 77 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, facultó al Gobierno Distrital para reglamentar y establecer las directrices y controles que los Fondos de Desarrollo Local deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como en la inversión de sus excedentes.

Que en ejercicio de esta facultad fue expedido el Decreto Distrital 372 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL*”. Sin embargo, es necesario derogar este decreto para expedir un régimen presupuestal que resulte armónico con las disposiciones presupuestales vigentes y con la actualización de la normativa administrativa de los FDL, como se explica a continuación.

Que el artículo 12 de la Ley 2116 de 2021 “*Por Medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, Referente al Estatuto-orgánico de Bogotá*”, modificó el artículo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 2 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

89 del Decreto Ley 1421 de 1993 al establecer que, por lo menos el 12% de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central se asignará a las localidades teniendo en cuenta como criterio de distribución la proporción de su población que presenta Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), razón por la cual, se requiere realizar la actualización conforme lo dispuesto por esa ley.

Que la misma ley, a través del artículo 14, adicionó el artículo 143A al Decreto Ley 1421 de 1993, sobre vigencias futuras ordinarias, competencia para autorizarlas y su procedimiento. Con esta norma se facultó al CONFIS para autorizar en el Distrito Capital la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias. En tal sentido, es necesario incluir las generalidades, características, requisitos y competencias necesarias para que el CONFIS autorice a los Fondos de Desarrollo Local – FDL, a adquirir compromisos con cargo a presupuestos futuros.

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D. C.” otorgó competencias a los alcaldes locales.

Que esas competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del citado Acuerdo Distrital 740 de 2019, se hace necesario precisar que la programación de las inversiones deberá realizarse atendiendo los porcentajes de los presupuestos participativos y las líneas de inversión.

Que, en consecuencia, para la formulación del proyecto de presupuesto de inversiones de los Fondos de Desarrollo Local - FDL, fueron introducidas las líneas de inversión y los presupuestos participativos como elementos claves de planificación, previos a la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 3 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Que para armonizar los criterios de distribución de los excedentes financieros de los FDL con la forma en que se ha venido realizando su asignación, se adopta únicamente el criterio de atender necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS.

Que, dentro de las actualizaciones que se introducen en el presente decreto, se encuentra la basada en el Catálogo de Clasificación Presupuestal que reclasificó los ingresos correspondientes a las transferencias de la administración como “Ingresos Corrientes”. Así mismo, sustituyó la denominación de “Gastos Generales” por “Bienes y Servicios”.

Que, con el fin de simplificar los procedimientos y agilizar la ejecución del presupuesto en las localidades, se otorga mayor autonomía a los Fondos de Desarrollo Local - FDL al autorizarlos para efectuar los traslados presupuestales internos de gastos de funcionamiento, de tercer nivel del catálogo presupuestal, que no modifican el total de presupuesto, sin que se requiera concepto previo favorable de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, de igual manera, se han identificado modificaciones necesarias en aspectos de redacción del Decreto Distrital 372 de 2010, debido a su ambigüedad y a la presencia de vacíos normativos, como lo explicado frente a vigencias futuras, la reclasificación de la cuenta de transferencias de la administración a la de ingresos corrientes, la inclusión y referenciación de herramientas de inversión - líneas de inversión y presupuestos participativos, que requieren ser corregidos.

Que para garantizar la debida ejecución del Decreto Distrital 714 de 1996, en consideración a las nuevas disposiciones de orden administrativo y presupuestal aplicables a los Fondos de Desarrollo Local, es necesario actualizar las directrices y controles que estos Fondos deben cumplir en el manejo presupuestal, actualmente contenidas en el Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010.

Que el proyecto de decreto fue publicado a través de la página LegalBog del 13 al 20 de febrero de 2025, para comentarios por parte de la ciudadanía sin que se recibieran observaciones.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 4 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

DECRETA:

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Contenido y Campo de Aplicación. El presente Decreto constituye la norma que regula el Sistema Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, en adelante FDL. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal y en especial lo relacionado con la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los FDL, deben ceñirse a lo establecido en este decreto y a los lineamientos de política presupuestal, a los Manuales Operativos expedidos por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, Circulares y demás actos administrativos que lo desarrollen.

Artículo 2.- Sistema Presupuestal. Es un conjunto de actores e instrumentos para la elaboración, programación, ejecución, seguimiento, control y cierre del presupuesto de los FDL, con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos y satisfacer las necesidades de la ciudadanía de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

El Sistema Presupuestal está constituido por el Presupuesto Anual de ingresos y gastos e inversiones de los FDL y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Estos instrumentos se definen así:

2.1. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Es el conjunto de proyectos de inversión clasificados por programas, de acuerdo con la estructura del Plan de Desarrollo Local Vigente. El POAI guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Distrital.

2.2. Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversiones Local. Es el instrumento a través del cual se ejecuta el Plan de Desarrollo Local. En este se estiman los ingresos, se define el monto máximo de gastos e inversiones y las apropiaciones a ejecutar en la vigencia fiscal respectiva

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 5 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 3.- Objetivos del Sistema Presupuestal Local. Son objetivos del Sistema Presupuestal Local los siguientes:

- 3.1. Servir de instrumento para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Local.
- 3.2. Asignar los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto.
- 3.3. Lograr la sostenibilidad de los FDL mediante el equilibrio entre los ingresos y los gastos en el mediano y largo plazo.
- 3.4. La ejecución eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.
- 3.5. Garantizar la entrega de los productos, bienes y servicios a la ciudadanía mediante el seguimiento, evaluación, control de la ejecución, y el giro presupuestal y tesimal de los ingresos y los gastos.
- 3.6. Establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto.
- 3.7. Facilitar la información necesaria para la rendición de cuentas a la ciudadanía y la gestión pública por resultados.

Artículo 4.- Los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal de los FDL son:

4.1. Legalidad. En el Presupuesto Local de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos o contribuciones que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por norma legal o providencias judicialmente ejecutoriadas, ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las aceptadas por el alcalde local para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 6 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

4.2. Planificación. El presupuesto de los FDL deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Local, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan de Desarrollo Distrital y el Presupuesto Distrital.

4.3. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

4.4. Universalidad. El presupuesto de los FDL contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ningún funcionario o autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno que no esté incluido en el presupuesto de los FDL.

4.5. Unidad de Caja. Con el recaudo de todos los ingresos y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto de los FDL, salvo aquellas que se tipifiquen como excepciones en las leyes o las normas distritales.

4.6. Programación Integral. Todo programa presupuestal contemplará simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

4.7. Especialización. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto deben referirse en cada FDL a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 7 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

4.8. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual de los FDL, así como los bienes y derechos que lo conforman, en los términos del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos, estará obligado a efectuar los trámites necesarios para solicitar su desembargo. Para este efecto, el/la alcalde/sa local, expedirá la certificación de inembargabilidad de la cuenta donde se encuentran los recursos objeto de la medida cautelar, indicando la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Composición del Presupuesto. El Presupuesto de los FDL se compone del Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos e Inversiones y Disponibilidad Final.

5.1. El Presupuesto de Ingresos. Contiene la estimación de los recursos que financiarán el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal respectiva, constituidos por los agregados de la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes, los cuales incluyen las Transferencias, y los Recursos de Capital.

a. Disponibilidad inicial: Corresponde al saldo neto dispuesto en la Dirección Distrital de Tesorería, después de descontados los excedentes financieros, al inicio de la vigencia fiscal.

b. Ingresos corrientes: Recursos que percibe el FDL en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de tasas, multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como los recursos que hagan parte de su patrimonio de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Distrital 740 de 2019.

En este grupo se clasifican presupuestalmente las transferencias provenientes de la Administración Central en cumplimiento a las disposiciones legales y de otros órganos públicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 8 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

c. Recursos de capital: Ingresos de carácter ocasional que comprenden los recursos del balance, los recursos del crédito, los rendimientos por operaciones financieras, el diferencial cambiario positivo, excedentes financieros, las donaciones y otros recursos de capital.

5.2. El Presupuesto de Gastos e Inversiones. Son las apropiaciones que se pretende realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender los gastos de funcionamiento, y las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad.

a. Gastos de funcionamiento: Son las apropiaciones para atender los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios demandados para el apoyo administrativo de los FDL, siempre y cuando no financien gastos de personal.

b. Inversión: Son las apropiaciones de gastos en que incurre el Gobierno Local para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de la localidad, con el fin de mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y dar cumplimiento a los planes locales de desarrollo.

El Presupuesto de Gastos e Inversiones incluirá apropiaciones que correspondan a:

- Créditos judicialmente reconocidos.
- Gastos decretados conforme a las normas legales.
- Cumplimiento del Plan de Desarrollo Local y Distrital en lo que les compete a las localidades.
- Las normas que ordenen gasto a los FDL.
- Las provisiones presupuestales necesarias para honrar los compromisos contraídos con cargo a autorizaciones de Vigencias Futuras.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 9 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

-Los gastos de funcionamiento de Bienes y Servicios asociados a la gestión administrativa para operación de los FDL.

5.3. Disponibilidad Final. Es una cuenta de resultado que corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. No constituye una apropiación para atender gastos.

Artículo 6.- Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento deberá hacerse explícito el impacto financiero de cualquier proyecto de Acuerdo local que ordene gasto o que reduzca los ingresos locales. El impacto calculado deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo –MFMP- del Distrito Capital.

Para estos propósitos, el alcalde local deberá incluir expresamente en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo local y en las ponencias de trámite respectivas el análisis financiero, los costos de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de este, lo cual deberá ser certificado por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7.- Ciclo Presupuestal. El ciclo presupuestal comprende las siguientes etapas:

7.1. Programación presupuestal. Es el proceso mediante el cual se establecen los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del Presupuesto de los FDL.

7.2. Ejecución presupuestal. Es el proceso mediante el cual se adquieren los compromisos y se ejecutan mediante el giro presupuestal y tesoral los recursos de la vigencia fiscal respectiva. Estos compromisos se respaldan con la expedición previa de certificados de disponibilidad presupuestal y con la operación del registro presupuestal que perfecciona el compromiso y afecta en forma definitiva el presupuesto.

7.3. Cierre presupuestal. Es el procedimiento que realizan los FDL al finalizar cada vigencia fiscal, con el propósito de determinar el recaudo efectivo de los ingresos, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 10 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

ejecución de gastos, las obligaciones por pagar constituidas, el estado de tesorería y los excedentes financieros.

7.4. Seguimiento y evaluación. Es el proceso mediante el cual las Secretarías Distritales de Hacienda, Planeación y Gobierno realizan el seguimiento de la ejecución activa y pasiva del Presupuesto de los FDL y de las metas y resultados obtenidos por las localidades con los recursos asignados. Para este fin, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, en lo de su competencia, diseñarán los métodos y procedimientos de información y de sistematización requeridos y realizarán las visitas que consideren pertinentes.

Parágrafo 1. Los FDL atenderán los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

Parágrafo 2. Los FDL atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la respectiva vigencia fiscal, así como lo correspondiente a lo impartido a través de la Circular de Pagos de la vigencia fiscal.

Parágrafo 3. Entiéndase por Giro Presupuestal, el registro en el sistema de información presupuestal, de la autorización dada por el ordenador de gasto o en quien esté delegada esta función, al responsable de presupuesto y al tesorero para que mediante la elaboración del acto administrativo correspondiente (orden de pago, relación de autorización, entre otros), se realicen los correspondientes pagos de las obligaciones adquiridas conforme a las sumas pactadas y en la medida que se reciban a satisfacción los bienes o servicios contratados de acuerdo con la normatividad vigente.

El responsable de presupuesto verificará previamente que el Certificado de Registro Presupuestal -CRP corresponda al compromiso para el cual fue expedido y que exista saldo suficiente que permita cubrir el giro.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 11 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Parágrafo 4. Entiéndase por Giro Tesoral, la Operación tesoral a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería mediante la cual efectúa la disposición de los recursos, según la respectiva orden o instrucción recibida por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos, a través del diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca.

2. DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 8.- Lineamientos de política. Una vez el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal- CONFIS Distrital adopte los lineamientos de política para la programación presupuestal para la siguiente vigencia, el alcalde mayor definirá por escrito y remitirá a los FDL, las directrices que se deben tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto Anual de los FDL.

Artículo 9.- Líneas de Inversión Local. Son una herramienta de planeación de carácter vinculante y específico que, en el marco de las competencias locales, permiten a la Administración Distrital orientar estratégicamente las inversiones que serán incorporadas en el Plan de Desarrollo Local. Estas líneas describen los conceptos de gasto de inversión autorizados a los FDL para el cumplimiento de las competencias, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.

Parágrafo. El CONFIS Distrital, como instancia rectora de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal de la Administración Distrital, adoptará las líneas de inversión local, precisando los conceptos de gasto e identificando las inversiones complementarias, en el marco de las competencias otorgadas a los alcaldes locales.

Artículo 10. - Proyección de Ingresos. Cada FDL enviará a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, la proyección de ingresos corrientes, diferentes a las transferencias por participación de los ingresos corrientes de la Administración Central señaladas en disposiciones legales, y recursos de capital para su validación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 12 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 11. - De la cuota de asignación. La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto comunicará el monto límite de la cuota de asignación respectiva. Este monto totalizará, para cada Fondo de Desarrollo Local, la proyección de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Recursos de Capital y la transferencia por la participación en los ingresos corrientes del presupuesto de la Administración Central.

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto efectuará el cálculo de distribución de los ingresos corrientes del presupuesto de la Administración Central del Distrito para cada localidad, teniendo en cuenta los índices de distribución presupuestal establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación, tal como lo estipula el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 2116 de 2021.

Artículo 12. - Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Con base en el Plan de Desarrollo Local y la cuota de asignación comunicada, el alcalde local en coordinación con la Oficina de Planeación Local y teniendo en cuenta los lineamientos y los manuales y procedimientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, elaborará el POAI con los proyectos de inversión debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos local administrado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Este Plan servirá de base para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Inversión y deberá ser integrado en el Sistema de Información y Seguimiento al Plan de Desarrollo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 13. - Productos, Metas y Resultados (PMR). El PMR se constituye como una herramienta gerencial diseñada para ser utilizada en las distintas fases del ciclo presupuestal, tales como la programación, ejecución, cierre, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los FDL. Este instrumento tiene como objetivo principal la evaluación de la gestión de los alcaldes locales, facilitando la toma de decisiones en cuanto a la priorización de la asignación presupuestal, con base en los resultados obtenidos durante la vigencia. Adicionalmente, el PMR servirá para el seguimiento y evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 13 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

El PMR debe estar alineado con los objetivos misionales de los FDL y cumplir con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 14. - Elaboración y Presentación del Anteproyecto de Presupuesto.

Corresponde a cada alcalde local elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del FDL conforme a los lineamientos y directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en el Plan de Desarrollo Local y tomando como límite la cuota de asignación comunicada.

El Anteproyecto debe remitirse a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, Secretaría Distrital de Gobierno – Subsecretaría de Asuntos Locales, Secretaría Distrital de Planeación - Subdirección Seguimiento a la Inversión y a la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.

El Anteproyecto de Presupuesto contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Mensaje Presupuestal del respectivo alcalde local;
2. Proyecto de Acuerdo a nivel de agregados: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital en el presupuesto de ingresos y de Funcionamiento e Inversión y Disponibilidad Final en el presupuesto de gastos;
3. Proyección de Obligaciones por Pagar;
4. Distribución del valor destinado a la adquisición de bienes y servicios inherentes al funcionamiento de los FDL que se constituirán en la base para el cálculo de las apropiaciones de bienes y servicios;
5. Matriz de Productos, Metas y Resultados - PMR
6. Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) con los programas y proyectos del presupuesto local para la siguiente vigencia fiscal;
7. La solicitud de vigencias futuras excepcionales si las hubiere.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 14 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

La Secretaría Distrital de Hacienda consolidará los anteproyectos de presupuesto presentados por cada uno de los FDL para que el CONFIS Distrital emita concepto favorable.

El CONFIS Distrital emitirá concepto favorable al Proyecto de Presupuesto de los FDL a nivel de Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital en el presupuesto de Ingresos y de Funcionamiento, Inversión y Disponibilidad Final en el presupuesto de gastos.

Parágrafo. En atención al principio presupuestal de programación integral, en los proyectos de inversión se deben contemplar los recursos necesarios para su operación, de tal manera que la relación causal entre inversión y su operación se considere simultánea e integralmente, permitiendo la unidad en el gasto público. Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente dichos compromisos para la puesta en operación de los proyectos.

Artículo 15. - Presupuestos participativos. Los proyectos de presupuesto de los FDL deben dar cumplimiento a las normas distritales en materia de presupuestos participativos. En tal sentido, los porcentajes de las inversiones en el anteproyecto de presupuesto deben corresponder al establecido por el CONFIS Distrital.

El componente de Presupuestos Participativos estará constituido por los conceptos de gasto adoptados por el CONFIS Distrital.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación apoyarán técnicamente al CONFIS Distrital en la definición del porcentaje de los presupuestos participativos.

Artículo 16. - Presentación del Proyecto de Presupuesto a la Junta Administradora Local (JAL). El alcalde local presentará a la JAL, dentro de los tres (3) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de diciembre, el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital en el ingreso y de Funcionamiento, Inversión y Disponibilidad Final en el Gasto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 15 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

El Proyecto de Presupuesto debe contener:

1. Un mensaje presupuestal el cual contendrá un análisis del contexto de la localidad, los riesgos financieros y económicos de mediano plazo, y un análisis del proyecto de presupuesto presentado;
2. El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto Anual para el respectivo FDL por grandes agregados: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital en el ingreso y Funcionamiento, Inversión y Disponibilidad Final en el gasto;
3. Vigencias futuras de carácter excepcional con su respectivo concepto favorable del CONFIS Distrital si las hubiere;
4. Un anexo informativo con:
 - a. Detalle de los ingresos y gastos del respectivo FDL;
 - b. Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) que contiene la inversión a nivel de programas y proyectos;
 - c. Matriz de Productos, Metas y Resultados – PMR
 - d. Informe de seguimiento a la ejecución del presupuesto destinado a la atención de poblaciones vulnerables.
 - e. Concepto favorable del CONFIS Distrital del proyecto de presupuesto, y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.

Artículo 17. - Estudio del Proyecto de Presupuesto. El cómputo de Ingresos presentado por el alcalde local, de conformidad con lo estipulado en el presente Decreto, no podrá ser aumentado por la JAL sin el concepto previo y favorable de este, expresado en mensaje

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 16 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

escrito. El mismo requisito se exigirá para aumentar o incluir nuevas partidas en el presupuesto de gastos de inversión presentado por el alcalde local.

Si se eleva el cálculo de los ingresos o se elimina o disminuye alguna de las apropiaciones del Presupuesto de Gastos, las sumas disponibles, sin exceder la cuantía del presupuesto favorablemente conceptuado por el CONFIS Distrital, podrán aplicarse por la JAL a otras inversiones o gastos, previa aceptación escrita del alcalde local.

En el estudio del proyecto de presupuesto la JAL debe contar con la asesoría del servidor público responsable del presupuesto y de planeación del FDL o quien haga sus veces, y a los debates debe asistir el alcalde local quien sustentará el presupuesto.

Artículo 18. - Aprobación y Expedición del Presupuesto. La JAL deberá aprobar el presupuesto anual del respectivo FDL y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.

La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo FDL, antes de la media noche del 15 de diciembre de cada año; si no lo hace registrará el proyecto presentado por el alcalde local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates. En dicho caso, el alcalde local deberá expedirlo mediante decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante decreto a nivel de programas y proyectos, de conformidad con el Plan de Cuentas Presupuestal.

El proyecto de presupuesto deberá estudiarse en dos debates en días distintos, efectuados uno en comisión de presupuesto y el otro en sesión plenaria de la Corporación. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de ellos, siempre que haya quórum. En el primer debate se realizará la consideración y discusión del proyecto y se aprobarán las modificaciones a que haya lugar y en el segundo se le dará aprobación definitiva, sin que en éste puedan introducirse modificaciones o adiciones al texto aprobado en primer debate.

Parágrafo. La Comisión de Presupuesto de las JAL estará integrada como mínimo por la mitad más uno de los miembros que componen la JAL y siempre en número impar aproximado hacia el entero superior.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 17 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 19. - Decreto de Repetición del Presupuesto. Si el Proyecto de Presupuesto Anual del FDL no hubiere sido presentado a consideración de la JAL dentro de los tres (3) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de diciembre, el alcalde local expedirá el Decreto de Repetición antes del 20 de diciembre.

Para la elaboración del decreto de repetición el alcalde local tomará en consideración el presupuesto vigente del año en curso. Así mismo, podrá reducir gastos teniendo en cuenta los cálculos de ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición deberá considerarse:

1. El Presupuesto Anual Local vigente;
2. Las adiciones debidamente aprobadas para el año fiscal en curso;
3. Los traslados de apropiación efectuados al presupuesto para el año fiscal en curso.

El Decreto de Repetición deberá ir al nivel de agregados y el Decreto de Liquidación a nivel de programas y proyectos.

Una vez expedido el Decreto de Repetición, si la cuantía total del presupuesto en ejecución es menor a la cuota de asignación comunicada, el alcalde local deberá presentar un proyecto de acuerdo ante la JAL para adicionar la diferencia, para tal efecto deberá contar con el concepto previo favorable del CONFIS Distrital.

Artículo 20. - Decreto de Liquidación del Presupuesto. Corresponde al alcalde local expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto del respectivo FDL a nivel de programas y proyectos, de conformidad con el plan de cuentas presupuestal. En la elaboración de este Decreto el alcalde local tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Acuerdo de Presupuesto aprobado por la JAL o el Decreto de Expedición del Presupuesto, según sea el caso;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 18 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

2. El Plan de Cuentas Presupuestal establecido por la Secretaría Distrital Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto;
3. El anexo de programas y proyectos conforme a las modificaciones aprobadas en los debates;

Parágrafo. Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se presenten errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación, el alcalde local, de oficio, podrá mediante decreto enmendar tales errores.

Artículo 21. - Sanción u objeción del Presupuesto. El alcalde local podrá objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia el Acuerdo Local de Presupuesto expedido por la JAL dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del mismo.

Si la JAL aprueba partidas diferentes a las presentadas inicialmente por el alcalde local sin el concepto previo de éste, expresado en mensaje escrito, el alcalde local deberá objetar el Acuerdo por ilegalidad.

Si el alcalde local objeta por inconstitucional o ilegal el Acuerdo Local de Presupuesto aprobado por la JAL, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide registrará el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el alcalde local, bajo su directa responsabilidad, en los términos del artículo 81 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Para el efecto el alcalde local expedirá el presupuesto mediante decreto a nivel de agregados y luego emitirá el Decreto de Liquidación a nivel de programas y proyectos, de conformidad con el Plan de Cuentas Presupuestal. Cuando el tribunal emita su fallo, el alcalde local deberá cumplirlo y expedirá los decretos de ajuste a que haya lugar para continuar con la ejecución del presupuesto de la vigencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 19 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

En caso de que el Acuerdo de presupuesto expedido por la JAL sea objetado por inconveniencia, el alcalde local deberá devolverlo por escrito a la Corporación para que considere las razones dadas por este. La Corporación tendrá tres (3) días para pronunciarse por escrito, emitiendo un nuevo acuerdo que incluya los cambios sugeridos por el alcalde o ratificando su pronunciamiento original, en cuyo caso el alcalde deberá sancionarlo.

Una vez sancionado el Acuerdo de Presupuesto aprobado por la JAL, el alcalde local debe expedir el respectivo Decreto de Liquidación dentro los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo.

Artículo 22.- La Nulidad Total del Presupuesto. Si el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto Anual del FDL en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto Local del año anterior.

Artículo 23.- La Nulidad Parcial del Presupuesto. Si el Tribunal Administrativo, al declarar la nulidad parcial, afectare uno o varios de los renglones del Presupuesto de ingresos, el alcalde local suprimirá apropiaciones de gasto por una cuantía igual a la de los ingresos afectados. En caso de un fallo de suspensión provisional que afecte a uno o varios renglones del Presupuesto de Ingresos, el alcalde local aplazará apropiaciones por el mismo monto.

Si la nulidad afectare algunas apropiaciones, el alcalde local pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

3. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 24. Ejecución Presupuestal. Es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los gastos, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes.

24.1. Ejecución Activa: Es el proceso mediante el cual se efectúa el recaudo de los ingresos legalmente constituidos que financian el Presupuesto del FDL. El responsable de la ejecución activa del Presupuesto de cada FDL será la Dirección Distrital de Tesorería quien efectuará el recaudo de los ingresos por concepto de rentas propias y de transferencias de los FDL y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 20 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

los contabilizará de manera independiente para cada uno de ellos. El responsable de presupuesto del FDL será el encargado de registrar las cifras de ejecución activa en el sistema presupuestal vigente.

24.2. Ejecución Pasiva: Es el proceso mediante el cual se adquieren compromisos y ordenan gastos que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones vigentes y se afecta de forma definitiva el presupuesto de gastos. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago.

Para poder ejecutar un programa o proyecto que haga parte del Presupuesto Anual de los FDL, es necesario que éste se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Local de Programas y Proyectos según el Sistema de seguimiento al Plan de Desarrollo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 25.- Apropiación Presupuestal. Es el monto máximo autorizado para ser ejecutado con un objeto determinado durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Artículo 26.- Adquisición de Compromisos. Todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el Registro Presupuestal, operación que se constituye en un requisito de ejecución de los contratos, afectando en forma definitiva la apropiación, para que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o adquirir compromisos sin la autorización de vigencias futuras previa del órgano competente.

No se podrá incluir en el Acuerdo de Presupuesto Local ningún programa o proyecto de inversión que no se encuentre debidamente formulado, evaluado y registrado en el Banco de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 21 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Programas y Proyectos de Inversión y que no sea concordante con el Plan de Desarrollo Local.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, podrán ser fiscalmente responsables:

- a. Los Ordenadores de Gasto y cualquier otro servidor público que contraiga a nombre de los FDL obligaciones no autorizadas en el Presupuesto Anual de éstos o que autoricen giros para pagos de estas;
- b. Los servidores públicos de los FDL que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas;
- c. El Ordenador de gasto que solicite la constitución de Obligaciones por Pagar para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- d. Los Ordenadores del gasto que no informen oportunamente los compromisos legalmente adquiridos o gastos legalmente ejecutados.
- e. El Ordenador de gasto y responsable de presupuesto que efectúe y autorice pagos, cuando ellos violen los preceptos consagrados en el presente Decreto y en las demás normas que regulan la materia.
- f. Los responsables de presupuesto que incorporen en el inventario de compromiso u obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, sin que estos se hubiesen adquirido en debida forma.
- g. Los ordenadores y demás servidores responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, podrán verse inmersos en los procesos disciplinarios y fiscales a que haya lugar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 22 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 27.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), es el documento expedido por el encargado del Presupuesto del FDL o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP). En consecuencia, cada FDL deberá llevar un registro de tales certificados que permita determinar los saldos de apropiaciones disponibles para expedir nuevas disponibilidades. La expedición del CDP se sujeta al valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales de los FDL deberán contar previamente con CDP que garanticen la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender estos gastos. Los CDP deben ser expedidos a través del sistema de información presupuestal vigente.

Para los CDP que amparen vigencias futuras, estos se expedirán por el módulo del sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda establecido para tal fin.

Artículo 28.- Certificado de Registro Presupuestal (CRP). Es el documento que se expide para iniciar la ejecución del compromiso, a través del cual se afecta en forma definitiva la apropiación y se perfecciona el compromiso, garantizando que sólo se utilizará para tal fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Los CRP deberán expedirse después de la firma del contrato y antes de su acta de iniciación en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. Los CRP deben ser expedidos a través del sistema de información presupuestal vigente de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 23 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 29.- Obligaciones por Pagar. Los gastos causados y debidamente registrados con cargo a los presupuestos de los FDL que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.

Estas se presupuestarán hasta que se reciba el bien o servicio y se efectúe el debido pago o desaparezca el compromiso o se fenezcan del presupuesto, conforme a las normas contractuales y presupuestales vigentes.

El de las Obligaciones por Pagar se efectuará mediante acta, suscrita por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto del respectivo FDL. En caso de reaparecer legalmente la obligación, esta se debe cubrir con los recursos del presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago, previo reconocimiento de este.

Toda obligación por pagar que no sea incluida en el presupuesto deberá ser financiada con cargo al proyecto o rubro que le dio origen, o en el evento en que cambiaran los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), a un proyecto o rubro con el que guarde afinidad.

En ningún caso los saldos liberados de obligaciones por pagar servirán para efectuar adiciones a otras obligaciones o pagos o para financiar nuevos compromisos, por este grupo presupuestal. Toda adición a contratos de años anteriores se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

Parágrafo: En observancia del principio presupuestal de anualidad, la Dirección Distrital de Tesorería a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, hará el cierre de los depósitos solicitados por los FDL, los cuales harán parte del saldo certificado por la Tesorería Distrital a 31 de diciembre de cada vigencia, para efectos del cálculo de los excedentes financieros. La Tesorería Distrital impartirá los lineamientos para dicha depuración.

Artículo 30.- Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Los giros para atender los gastos del Presupuesto de los FDL se harán a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir los compromisos que no pueden exceder del total

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 24 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

del PAC de la vigencia, de acuerdo con el modelo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

La Secretaría Distrital de Hacienda, partiendo del presupuesto aprobado para la vigencia, fijará las fechas y procedimientos operativos, para la distribución y reprogramación del PAC de los FDL.

El Tesorero distrital aprobará el PAC de los FDL con sus modificaciones, y realizará el seguimiento y control de su cumplimiento, y llevará una programación de PAC independiente para cada FDL.

Artículo 31.- Registro de Pagos. La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad llevará el registro contable de las transferencias de la Administración Central ordenadas para cada FDL, así como el registro de los pagos efectuados con cargo a cada uno de ellos.

4. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 32.- Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

32.1. Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo FDL.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 25 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la JAL, previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el alcalde local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los FDL que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por las JAL, se harán mediante decreto del alcalde local.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

32.2. Créditos adicionales. Es el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los FDL se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales de conformidad con las siguientes competencias:

a) Incremento estimado de los recursos propios: Cuando el recaudo real de los ingresos propios de las localidades supere el monto presupuestado, se podrá adicionar dicho valor, mediante Acuerdo de la JAL, previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Con posterioridad a la expedición y sanción del Acuerdo de Adición expedido por la JAL, el alcalde local hará mediante decreto la distribución por programas y proyectos de los recursos adicionados.

b) Recursos de cooperación y/o donaciones: Los recursos de cooperación no reembolsables y las donaciones, hacen parte del Presupuesto de Ingresos y deberán incorporarse al Presupuesto del FDL como donaciones, por Decreto del respectivo alcalde local previa certificación de su recaudo expedida por el tesorero distrital o quien haga sus veces, salvo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 26 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen. El alcalde local informará de estas operaciones a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, al CONFIS Distrital y a la JAL respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto Local.

c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital, quien para el efecto consultará los conceptos de los alcaldes locales correspondientes.

32.3. Reducción: Es la disminución de las apropiaciones presupuestales que deberá efectuarse por decreto del alcalde local cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones presupuestados.

En caso de una caída en el recaudo de los Ingresos Corrientes de la Administración Central, el alcalde local, con base en la comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, expedirá el respectivo decreto de reducción.

Los FDL efectuarán las modificaciones necesarias en el PAC y podrán sustituir rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo, en el sistema financiero dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda y de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Distrital de Tesorería.

32.4. Suspensión: Es el aplazamiento temporal de las apropiaciones presupuestales, con el fin de evitar la asunción de compromisos, debido a una caída estacional de los ingresos o cuando el comportamiento de las finanzas locales así lo requiera. El alcalde local realizará esta modificación mediante decreto local cuando se trate de una caída en los ingresos corrientes y/o recursos de capital; en el caso de que la caída esté asociada con un menor recaudo de los Ingresos Corrientes de la Administración Central, el alcalde local con base en la comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, expedirá el respectivo decreto de suspensión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 27 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto comunicará el monto a suspender en respuesta a una caída en el recaudo de los Ingresos Corrientes del Distrito.

Parágrafo. Los traslados, reducciones y suspensiones requerirán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de apropiación, expedido por el responsable del presupuesto, junto con los demás documentos y soportes que considere necesarios la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 33.- Vigencias Futuras. Las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión, con un horizonte que supera una vigencia fiscal. Las apropiaciones efectivas que se deriven del uso de este mecanismo deben incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

Antes de presentar una solicitud de vigencias futuras, los FDL deberán realizar un ejercicio riguroso de programación de los gastos de funcionamiento, y/o inversión, donde se identifiquen las obras, actividades, etapas, tiempos de ejecución y costos asociados. Con esta información y considerando la fecha probable de suscripción del contrato, se deberá estructurar un esquema de pagos que permita establecer los montos de recursos a solicitar para cada una de las vigencias futuras y reducir las obligaciones por pagar.

El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo en todos los casos donde las vigencias futuras se financien con recursos de la administración distrital.

No se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras que sobrepasen el período de gobierno, salvo que el proyecto de inversión o gasto a soportar presupuestalmente, haya sido declarado previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Distrital, para lo cual se debe contar previamente con aval fiscal del CONFIS Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **158** DE **21 ABR 2025** Pág. 28 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Para las Alcaldías Locales está prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del alcalde mayor.

Parágrafo. Las Alcaldías Locales podrán solicitar vigencias futuras para objetos de gasto que hagan parte del componente de presupuestos participativos de que trata el artículo 15 del presente decreto. El proceso de implementación anual de los presupuestos participativos debe tener en cuenta el monto y el plazo de las vigencias futuras autorizadas a cada Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 34.- Vigencias Futuras Ordinarias. El CONFIS Distrital autorizará las vigencias futuras ordinarias presentadas por los alcaldes locales, previa recomendación de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento y de inversión, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando:

- a) El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de estas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital, respecto de los recursos de la transferencia de la Administración Central, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) el cual se debe comprometer en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas. Este porcentaje aplica para cada proyecto de inversión o rubro presupuestal de funcionamiento y de inversión.
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y estar consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 29 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 35.- Vigencias Futuras Excepcionales. Las JAL, previo concepto favorable del CONFIS Distrital, podrán autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Se solicitarán, en casos excepcionales, para obras de infraestructura, comunicaciones, para actividades que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. En caso de proyectos de infraestructura, deben cumplirse con los requisitos establecidos en las Leyes 1682 de 2013 y 1882 de 2018.

Artículo 36.- Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, los alcaldes locales deberán informar a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, a más tardar el 15 de enero de cada año, la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja su utilización dentro de la vigencia.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal.

Artículo 37.- Procesos contractuales en curso. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, un concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal (CDP), y el perfeccionamiento contractual se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, los compromisos contractuales se atenderán con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la apropiación suficiente que ampare el proceso contractual en curso.

En estos casos, el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) deberá sustituirse por uno de la nueva vigencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 30 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Cuando el proceso contractual en curso esté soportado por una autorización del CONFIS Distrital o de las JAL, para comprometer recursos de vigencias futuras, que no requieran reprogramación de las anualidades y/o montos, podrá continuar con dicho soporte sin que sea necesario una nueva autorización, ni reiniciar el proceso de selección. Adicionalmente, en los casos en que el proceso esté respaldado por una autorización de vigencias futuras ordinarias deberá sustituirse el CDP de la vigencia en la que se inició el proceso por uno de la nueva vigencia.

En caso de que los cupos anuales y/o plazo de las vigencias futuras autorizadas requieran reprogramación, conforme la naturaleza de la vigencia futura correspondiente se deberá solicitar una nueva autorización ante el CONFIS Distrital o la respectiva JAL, la cual deberá otorgarse de manera previa a la adjudicación del contrato, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Artículo 38.- Informes. La Secretaría Técnica del CONFIS Distrital realizará seguimiento semestral al uso de la autorización de vigencias futuras. Para estos efectos, las alcaldías locales a quienes se les ha otorgado autorizaciones o aprobaciones de vigencias futuras deberán remitir informes, en el mes de julio y enero, sobre la ejecución de compromisos asociados a vigencias futuras semestrales a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda con copia a la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación.

Estos informes deberán presentarse sin perjuicio de otros informes o registros que soliciten otras entidades que efectúan seguimientos a vigencias futuras.

5. DEL CIERRE PRESUPUESTAL

Artículo 39.- Cierre Presupuestal. Es el procedimiento que realizan los FDL al finalizar cada vigencia fiscal, con el propósito de determinar el recaudo efectivo de los ingresos, la adquisición de compromisos, los giros presupuestales, las obligaciones por pagar constituidas, las cuentas por pagar tesorerías y el estado de tesorería.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 31 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 40.- Ajuste por Cierre Presupuestal. Los FDL efectuarán el ajuste al presupuesto de la vigencia en curso de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

El alcalde local por decreto incrementará o reducirá el monto de Obligaciones por Pagar presupuestadas hasta equipararlas al monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la JAL. Si es necesario aumentar el valor presupuestado de las mismas se efectuará un traslado de la inversión directa, en caso contrario se disminuirá el sobrante por decreto local.

Para la expedición del decreto de ajuste deberá contar con la viabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, quienes para el efecto consultarán el listado de Obligaciones por Pagar.

Artículo 41.- Excedentes Financieros. Se define el excedente financiero de cada FDL como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los FDL son de propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.

Los FDL deberán enviar a la Secretaría Distrital de Hacienda la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Artículo 42.- Distribución de Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital

El CONFIS Distrital al adoptar las determinaciones del presente artículo deberá considerar la propuesta de reasignación del alcalde local correspondiente, sobre las implicaciones económicas y financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 32 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 43.- Imputación de Decisiones Judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, amigables componedores, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se pagarán los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, amigables componedores, laudos arbitrales y tutelas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o por el proyecto que originó la obligación principal o proyecto de inversión que contenga en su formulación los conceptos similares a la inversión inicial.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento.

6. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 44.- Seguimiento a las metas de inversión. La Secretaría Distrital de Planeación realizará el seguimiento de los proyectos de inversión contemplados en los Planes de Desarrollo Local. Para tal fin, los FDL deberán registrar mensualmente los resultados del avance en el cumplimiento de las metas de inversión en el aplicativo o herramienta que defina la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 45.- Seguimiento a la ejecución presupuestal con destino a poblaciones vulnerables. Los FDL deberán enviar a las JAL con la periodicidad que estas determinen, un informe con el seguimiento a la programación, ejecución y giro de los recursos asignados en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, que contenga los avances en el cumplimiento de las acciones y estrategias para el logro de las metas establecidas en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 33 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

atención y restablecimiento de los derechos de las poblaciones vulnerables, en cumplimiento de lo establecido por las normas, destacando especialmente el cumplimiento a la atención de infancia y adolescencia y población en situación de desplazamiento.

Artículo 46.- Incumplimiento de la información. Los ordenadores del gasto y los responsables del presupuesto serán responsables de adelantar los trámites y cumplir con lo dispuesto en el presente decreto y normas de carácter presupuestal.

7. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47.- Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal de los FDL registrada en el Sistema de Presupuesto Distrital administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se considerará información de carácter oficial. Con base en esta información, cada FDL deberá publicar de manera mensual sus informes de ejecución presupuestal en su portal web, máximo el quinceavo día hábil del mes siguiente.

Artículo 48.- Rendimientos Financieros de los FDL. Los rendimientos financieros generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre los FDL y entidades privadas o entidades del sector descentralizado del nivel distrital, pertenecen al respectivo FDL en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos de este.

Artículo 49.- Control Administrativo y Financiero. Corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda diseñar los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación que considere necesarios; también podrá impartir las instrucciones de acuerdo con su competencia para el adecuado manejo financiero y presupuestal.

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá suspender, limitar o reducir el PAC correspondiente a la transferencia de la Administración Central a favor de los FDL si éstos no suministran los informes y demás datos requeridos para el seguimiento y evaluación presupuestal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 34 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto no dará viabilidad a las operaciones presupuestales de las Localidades que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el PAC.

Artículo 50.- Control de Gestión. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Planeación, atendiendo las competencias establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, definirán los lineamientos y la metodología para el seguimiento a la gestión de las alcaldías locales.

Parágrafo. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Planeación coordinarán sus sistemas y herramientas de información para el seguimiento a la gestión local.

Artículo 51.- Adquisición de Vehículos. La adquisición de vehículos, maquinaria u otros medios de transporte, requiere concepto de viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, previo envío y cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establezcan, teniendo en cuenta los lineamientos de austeridad expedidos por el Distrito Capital.

Artículo 52.- Destinación de Recursos de los FDL. Los ingresos que corresponden a los FDL, obtenidos por el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina, de conformidad con la participación a que se refiere el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 2116 de 2021, deberán ser invertidos por éstos en los programas de accesos a barrios y/o pavimentos locales, en los términos del Acuerdo Distrital 23 de 1997, modificado por el Acuerdo Distrital 42 de 1999 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 53.- Contabilidad Presupuestal. Los FDL están en la obligación de registrar contablemente todas las transacciones, actos o eventos constitutivos de los procesos de ingreso y gasto público que se deriven de la aprobación y ejecución del Presupuesto.

Los responsables de presupuesto deberán registrar e informar la naturaleza y cuantía de los recursos liquidados y recaudados, el estado de los compromisos, de las obligaciones asumidas, de la ejecución y pago de los gastos, de tal forma que permita al cierre de la vigencia fiscal determinar la situación presupuestal con oportunidad y confiabilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 35 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”

Artículo 54.- Informes al CONFIS Distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Gobierno, presentarán al CONFIS Distrital un informe correspondiente al primer semestre del año, sobre la ejecución de la inversión local, el cual servirá de base para impartir directrices orientadas a optimizar los recursos de inversión de los FDL, en el marco de las políticas financieras y sociales del Distrito.

Artículo 55.- De la Remisión al Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Cuando existan vacíos en la regulación del presente decreto respecto de la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del Presupuesto de los FDL, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes.

Para efectos de la aplicación de este decreto, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 56.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga el Decreto Distrital 372 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

21 ABR 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 158 DE 21 ABR 2025 Pág. 36 de 36

“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”


ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobó: Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico 
Marcela Gómez Martínez -Directora Jurídica 
Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto 
Revisó: Camilo Umaña Pizano – Subdirector de Infraestructura y Localidades 
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda 
Proyectó: Camilo Umaña Pizano – Subdirector de Infraestructura y Localidades 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6542849 Radicado # 2025EE81302

Fecha: 2025-04-15

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE(E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00742

“Por la cual se establecen los costos de reproducción y fotocopiado de la información de carácter público que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado parcialmente por el 175 de 2009, el Decreto 1081 de 2015, el Decreto 153 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia consagran que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

Que en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, se establece como uno de los derechos de las personas el *Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*, y *Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*

Que el artículo 14 *ibidem* señala los plazos para atender las solicitudes de documentos que presenten los particulares, indicando que: *“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”.*

Que el artículo 29 *idem*, establece que en ningún caso el valor de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y que este último, no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado. Los costos de expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Página 1 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 00742

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, sobre la respuesta a una solicitud de información, dispone que: *"La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*.

Que el Decreto 235 de 2010 *"Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas"*, en su artículo 1º establece: *"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante"*.

Que mediante el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, en su artículo 2.1.1.3.1.5 sobre el principio de gratuidad y costos de reproducción, el literal c dispone: *"Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."*

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 ibídem consagra que: *"[...]Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto. [...]"*

"PARÁGRAFO 1. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a

Página 2 de 6

Resolución No. 00742

través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo”.

Que mediante el Decreto Distrital 472 de 2015, “*Por medio del cual se modifica el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001 por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital*”, estableció las directrices para que los jefes de entidades u organismos distritales, determinen la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica, en su artículo 76 consagra: “*Excepciones en el ejercicio de aplicación del Ciclo de Gobernanza Regulatoria. El Ciclo de Gobernanza Regulatoria será de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de Bogotá D.C., durante la expedición de actos administrativos de carácter general y abstracto. Se exceptúan de la aplicación de las etapas del ciclo de gobernanza de la agenda regulatoria, el análisis de impacto normativo y la consulta pública, además de los casos consignados en el Artículo 10 de este decreto, los siguientes actos y temáticas: (...) 8. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación.*”

Que conforme a la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*” que en su artículo 313 creó la Unidad de Valor Básico -UVB-, y que, según la Resolución 3914 de diciembre 17 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor de dicha unidad para la vigencia 2025 es de \$11.552, resulta necesario actualizar las tarifas aquí establecidas.

Que mediante la Resolución SDA No. 00668 del 3 de abril de 2024 se establecieron los costos de reproducción y fotocopiado de la información de carácter público que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia 2024, por lo cual, en cumplimiento de la normativa vigente resulta necesario actualizar los costos para la vigencia 2025 y vigencias subsiguientes, conforme el valor de la UVB que para las mismas publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

Página 3 de 6

Resolución No. 00742

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer los costos de reproducción y fotocopiado de la información pública que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Valor con IVA (pesos)	Valor con IVA (UVB)
1	Fotocopia tamaño carta u oficio por una cara en blanco y negro	\$200	0,017
2	Fotocopia tamaño carta u oficio por ambas caras en blanco y negro	\$400	0,035
3	Fotocopia tamaño carta u oficio por una cara a color	\$1.400	0,121
4	Fotocopia tamaño carta u oficio por ambas caras a color	\$3.200	0,277
5	Fotoplano en blanco y negro, en tamaño 1/8 pliego	\$3.650	0,316
6	Fotoplano en blanco y negro, en tamaño 1/4 pliego	\$4.800	0,416
7	Fotoplano en blanco y negro, en tamaño 1/2 pliego	\$6.600	0,571
8	Fotoplano en blanco y negro, en tamaño 1 pliego	\$12.500	1,082
9	Impresión láser tamaño carta u oficio por una cara en blanco y negro	\$250	0,022
10	Impresión láser tamaño carta u oficio por ambas en blanco y negro	\$450	0,039
11	Impresión láser tamaño carta u oficio por una cara a color	\$1.450	0,126
12	Impresión láser tamaño carta u oficio por ambas caras a color	\$2.550	0,221
13	Escáner carta u oficio por una cara en blanco y negro.	\$250	0,022
14	Escáner carta u oficio por ambas caras en blanco y negro.	\$500	0,043
15	Grabación de información disponible digitalmente en CD-R	\$5.900	0,511
16	Grabación de información disponible digitalmente en CD-RW	\$10.700	0,926

PARÁGRAFO 1. Los valores serán reajustados a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con la unidad de valor básico –UVB- publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. La reproducción de copias en dispositivos magnéticos o la remisión de documentos a través de medios digitales no tendrán costo alguno, siempre que esté disponible en esta tipología de información. En todo caso el interesado deberá aportar el dispositivo de almacenamiento cuando no sea posible compartir la información vía electrónica.

Página 4 de 6

Resolución No. 00742

ARTÍCULO 2. Están exceptuados de cancelar el valor de las copias:

1. Las entidades Estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, en los términos del Decreto Distrital 235 de 2010.
2. Cuando la información solicitada en físico no exceda diez (10) copias en tamaño carta u oficio.
3. Cuando la información se encuentra en forma electrónica y el peticionario suministre el medio de almacenamiento removible o solicite enviarla a su correo electrónico.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), serán formateados los dispositivos de almacenamiento removibles, aportados por el (los) interesado (s), para proteger la plataforma tecnológica de la Entidad.

ARTÍCULO 3. Para la expedición de fotocopias o reproducción de documentos públicos, se deberá tener en cuenta:

1. La persona natural o jurídica que requiera información de carácter público radicará su solicitud en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, e indicará el medio elegido para recibirla (físico, magnético, correo electrónico).
2. Recibida la petición por el área competente y cuando el interesado requiera la información, se liquidará e informará su valor, entregará el formato indicando la forma de pago que deberá realizarse a favor de la Tesorería Distrital.
3. Cuando se trate de solicitudes relacionadas con las competencias de la Dirección de Control Ambiental, el trámite de liquidación del valor a pagar estará a cargo de dicha Dirección y posteriormente remitirá la información necesaria a la Subdirección Financiera para la expedición del recibo de pago. Cuando la documentación solicitada este en custodia de otras dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, será la Subdirección Financiera la encargada de liquidar el valor a pagar y expedir el correspondiente recibo.
4. Presentada la constancia de pago por parte del interesado, y verificado que el valor consignado es conforme a el número de copias, se procederá a la reproducción del documento y su entrega dentro del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Registro Distrital, en un lugar público, visible de la Entidad y en el portal web de la Entidad, sección de Transparencia, Datos Abiertos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución

Página 5 de 6

Resolución No. 00742

No. 00668 del 03 de abril del 2024 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2025



CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE(E)

Anexos: No aplica

Elaboró:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2025
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/03/2025
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20250127	FECHA EJECUCIÓN:	28/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2025
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/04/2025
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/04/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN



**JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL DE USAQUÉN
ACUERDO LOCAL NO. 008 DE
2024**

Por medio de la cual se modifican los artículos 13,14,22,23,32,42,82,83,84,101,115 del Acuerdo No. 001 de 2024 que corresponde al reglamento interno de la corporación, que establece mecanismos de socialización de informes de gestión y transparencia de la Junta Administradora Local y se dictan otras disposiciones.

**LA JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 322, 323, 324, el Decreto-Ley 1421 de 1.993 "Estatuto Orgánico de Santa fe de Bogotá", los Acuerdos del Concejo de la ciudad y las normas complementarias,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta Administradora Local promueva los cambios normativos que la autorregulan con el único propósito de ampliar sus capacidades; Las presentes modificaciones a nuestro reglamento interno, permiten que los miembros activos de la corporación se relacionen de manera directa con todos los sectores y pobladores del territorio local. Además contribuye de manera directa al verdadero desarrollo de las capacidades del individuo, sin duda el principio democrático de nuestra institución promueve el conocimiento.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. El Control Social es una forma de participación ciudadana que permite, a los individuos y a las organizaciones sociales, influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de eficiencia y transparencia en la utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

MARCO JURIDICO:

El Decreto-Ley 1421 de 1993 en su capítulo II. Artículo 69. Atribuciones de las Juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
5. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.
7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.
8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Mayor.
9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo

de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.

11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.

15. Gestionar ante la Alcaldía Local correspondiente las iniciativas de la comunidad con respecto a asuntos de gestión pública y desarrollo local. A su vez, coordinarán con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local que permita identificar la solución de problemas.

16. Coordinar con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente que permita identificar soluciones; a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo;

17. Presentar anualmente una rendición de cuentas sobre la asistencia de sus integrantes, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares, proyectos, partidas e inversiones públicas que hayan gestionado, así como cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos.

18. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los decretos del alcalde mayor.

CONSIDERANDO:

Adiciónese en el respectivo orden de la norma jurídica del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", quedando así:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 165 establece "El proceso bajo el cual cualquier proyecto de ley, pasara al Gobierno para su sanción. Si este no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley; si lo objetare, lo devolverá a la cámara en que tuvo origen y subsiguientes. . . Artículo 166. El Gobierno dispone del término de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de mas de veinte artículos; de diez días cuando el proyecto contenga veintiuno a cincuenta artículos; y hasta de veinte días cuando los artículos sean mas de cincuenta. Si transcurrido los indicados términos, el Gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, deberá sancionarse y promulgarse...Artículo 167. El gobierno sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderado, fuere aprobado por la mitad mas uno de los miembros. Exceptuándose el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucionalidad, el proyecto a la corte constitucional dentro de los siguientes seis días para declarar su exequibilidad, si es declarado inexecutable, se archivara."

Que el Decreto-Ley 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá" en su Artículo 81. *Objeciones y sanción.* Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarlo por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.

Que el Decreto-Ley 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá" Artículo 82. *Trámite de las objeciones.* Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que reconsiderado por la junta fuere aprobado. Sin embargo, si las objeciones hubieren sido por violación a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, o a los acuerdos o a los decretos distritales, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo competente, acompañado de los documentos señalados en este decreto para el caso de objeciones a los acuerdos distritales.

Que la Ley 617 de 2000 en su Artículo 48. Pérdida de investidura de diputados,

concejales municipales y distritales y de miembros de Juntas Administradoras Locales. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de Juntas Administradoras Locales perderán su investidura: 3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"* en su Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto: Modificar, adicionar y remplazar en el reglamento interno de la corporación algunos términos que en margen de tiempo permite a la Junta Administradora Local de Usaquén, ampliar en el marco de sus competencias el control en la gestión pública.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13º. Periodo de Empalme. En la primera semana del mes de diciembre del último año del periodo constitucional, la Corporación a través de su Mesa Directiva hará la invitación a los ediles electos, con el objetivo de enterarlos sobre las actividades de las comisiones permanentes, el manejo general de la corporación y les informará sobre la normatividad aplicable a la corporación.

Se realizará en sesión de comisión de Mesa Directiva, en la cual cada Presidente de comisión Permanente, comunicará las actividades relativas a cada comisión.

ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTICULO 14º. Sesión de Instalación. Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente a la elección, se instalará la Junta Administradora Local de Usaquén, en el recinto oficial de la Corporación con la presencia del Alcalde Local, sin que su ausencia impida ni vicie dicha instalación.

Esta primera sesión será presidida e instalada por la Mesa Directiva que ha ejercido en el periodo de sesiones inmediatamente anterior, (en caso de haber sido reelegido) de lo contrario, la sesión será presidida por el edil reelegido de acuerdo con el orden alfabético de su apellido.

Actuará como Secretario General, el funcionario que ostente el cargo de secretario de la Corporación con contrato vigente. En caso de encontrarse vacante el cargo de la secretaria general, un Edil escogido por la mayoría de votos entre quienes asistieron a la instalación actuará como Secretario Ad- hoc.

Parágrafo 1. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se puede llevar a cabo la instalación, se hará tan pronto como fuere posible.

Parágrafo 2. En el marco de la instalación se deberá hacer una presentación del

reglamento interno de la Junta Administradora Local con el propósito de aclarar las posibles dudas e inquietudes a los nuevos integrantes de la corporación.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2024 “Reglamento Interno”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22°. Elección de la Primera Mesa Directiva de la Corporación. La primera elección de la mesa directiva de cada uno de los periodos constitucionales se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión de los ediles electos y tendrá una duración de seis (6) meses, que concluirán en el desarrollo de la nueva elección, transcurrido el tiempo.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 001 de 2024 “Reglamento Interno”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. Elección Ordinaria de Mesa Directiva de la Corporación. La mesa directiva de la Junta Administradora Local de Usaquén, se ratificará dentro de los tres (3) primeros días de sesiones ordinarias del primer año vigente del periodo constitucional.

Parágrafo. El Presidente y Vicepresidente de la Corporación NO podrán ser reelegidos durante el mismo periodo constitucional.

ARTÍCULO 6. Elimínese el Parágrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2024 “Reglamento Interno”.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2024 “Reglamento Interno”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. Elección de Presidente y Vicepresidente de las Comisiones Permanentes. Durante la semana siguiente a la posesión de los ediles electos, la Mesa directiva de la corporación convocará a los ediles electos para realizar la elección de presidente y vicepresidente de las comisiones permanentes. Esta elección corresponderá a un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha de su elección. Las elecciones de las comisiones se realizarán en los tres (3) primeros días de cada vigencia.

Parágrafo. Los ediles de la Corporación, obligatoriamente deberán presidir una comisión Permanente, salvo quien presida la Comisión de Mesa Directiva y entregar un informe de su gestión al finalizar cada periodo.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 001 de 2024 “Reglamento Interno”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42°. Permanencia de los Ediles en Sesión o Comisión. Los ediles deberán permanecer dentro del recinto o en el lugar en donde se esté llevando a cabo la respectiva sesión o comisión como mínimo un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión o comisión, para considerar válida su asistencia para efecto de cobro de honorarios.

En caso de realizar sesiones virtuales los ediles deberán activar las cámaras durante sus intervenciones, la verificación de quórum y las votaciones. (Se le informará al Presidente de la comisión en caso de presentarse alguna dificultad).

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los ediles será calculado de la siguiente manera: El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el presidente de la comisión o quien haga sus veces, con el quórum respectivo.

Los recesos no serán válidos para cobro, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión o la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reanudará al reiniciar la comisión en el recinto o en el lugar designado para ello.

El secretario general de la corporación o en su defecto el secretario Ad- hoc de la misma indicará la hora de ingreso al recinto del edil respectivo.

El presidente de la respectiva sesión o comisión al terminar ésta, previo cálculo del secretario general de la corporación podrá indicar públicamente los ediles asistentes que hayan cumplido el tiempo reglamentario exigido.

Tiempo de trabajo fuera de grabación. Este tiempo si será válido para cobro, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión o la comisión no se interrumpirá. El tiempo de trabajo fuera de grabación será utilizado para el trabajo, análisis, redacción y discusión de los temas que se están trabajando en la comisión.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 82 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. Objeciones y sanciones. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarlo por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. Trámite de las Objeciones. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que reconsiderado por la Corporación fuere aprobado. Sin embargo, si las objeciones hubieren sido por violación a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, o a los acuerdos o a los decretos distritales, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo competente, acompañado de los documentos señalados en este decreto para el caso de objeciones a los acuerdos distritales.

Parágrafo: La Mesa Directiva de la corporación dará traslado a la comisión permanente respectiva dentro de los tres (3) días hábiles, de las objeciones presentadas por el alcalde local. La Comisión tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la designación, para rendir el informe pertinente ante la plenaria reunida en la sesión o comisión permanente respectiva. En esa misma sesión o comisión la corporación deberá decidir sobre las objeciones por escrito en la misma sesión.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 84. Revisión Jurídica. Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el alcalde local enviará copia del acuerdo al alcalde mayor para su revisión jurídica. Esta revisión no suspende los efectos del acuerdo local. Si el alcalde mayor encontrare que el acuerdo es ilegal, lo enviará al Tribunal Administrativo competente para su decisión, el cual decidirá aplicando en lo pertinente, el trámite previsto para las objeciones.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. Informe de Gestión de los Ediles. Los ediles miembros de la Junta Administradora Local de Usaquén presentarán informe de gestión a la comunidad de la localidad al finalizar su periodo semestral como presidentes de la comisión. La Mesa Directiva de la corporación orientará y dirigirá la reglamentación de este informe por parte de los ediles de la Junta, obedeciendo a los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad. La rendición de cuentas de cada comisión y de la Junta Administradora Local se realizará semestralmente y se publicará el documento correspondiente en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Parágrafo 1. La reglamentación del evento de informe de gestión de los ediles, debe

estar publicada en un lugar visible de la corporación redes sociales y pagina web (en caso de que se tengan) (15) quince días hábiles antes de la realización de este.

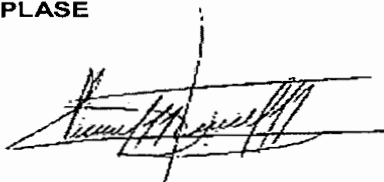
Parágrafo 2. El presidente de la Corporación realizará la difusión y divulgación de la respectiva convocatoria con antelación, invitando tanto a entidades como a ciudadanos.

Parágrafo 3. Obligatoriedad Informe de Gestión. La obligación de presentar un informe de gestión por los ediles se cumplirá mediante la presentación de un informe público, liderado y organizado por la Mesa Directiva de manera semestral o anual en las fechas y términos establecidos por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 115 del Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno", el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. Vigencia. El presente Acuerdo regirá a partir de su correspondiente sanción y publicación y será adicionado e incorporado al Acuerdo 001 de 2024 "Reglamento Interno" de la Junta Administradora Local de Usaquén.

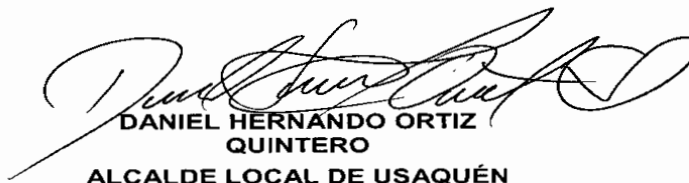
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**



**JESÚS MARÍA VIVAS
MOSQUERA
PRESIDENTE DE LA JAL**



**GLORIA LILIANA BUCHELLY
CHARRY
VICEPRESIDENTA DE LA JAL**



**DANIEL HERNÁNDO ORTIZ
QUINTERO
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

**Sancionado en BOGOTÁ D.C el
10 de abril de 2025**

PONENCIAS

Ponencia 1

Dolly Andrea Lugo Cortés
Sergio Cardona Correa

Ponencia 2

Jorge Moreno Rayo
Sandra Cantillo



DECRETO LOCAL No. 001

Abril 9 de 2025

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, determina que el Alcalde por Decreto incrementará o reducirá el monto de obligaciones por pagar al monto real, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la JAL.

Que se presentan diferencias entre los valores y rubros de obligaciones por pagar, determinados, frente a los programados en el presupuesto de Gastos de la vigencia, inicialmente proyectados.

Que, en la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017, “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención.

Que el Artículo 10 del decreto 192 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 10 establece. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.

Que, en el en el Decreto Local N° 027 del 17 de diciembre de 2024, “Por el cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”, se estima que al cierre de la vigencia fiscal 2024, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de \$ 57.592.068.000, respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2024.

Casa de la Cultura-
Corregimiento de Betania
Código Postal: 111711
Tel. 5557087
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO LOCAL No. 001 Página 2 de 4

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025”

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS), una vez llevado a cabo el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2024, en el que se constituyeron Obligaciones por Pagar por un total de \$47.008.906.369, debe ajustar las obligaciones por pagar con cargo a los Gastos de Funcionamiento, y las obligaciones por pagar con cargo a la Inversión, en los sub agregados “Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior” Y “Obligaciones por pagar Otras vigencias”.

Que de los \$47.008.906.369, corresponde al rubro de Obligaciones por pagar de Funcionamiento \$479.957.954 correspondiente a Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior por valor de \$333.684.096, y Obligaciones por pagar Otras vigencias por valor de \$146.273.858 y, en Obligaciones por pagar de inversión total de \$46.528.948.415 correspondiente a Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior por valor de \$39.045.210.540, y Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores por valor de \$7.483.737.875.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz FDRS debe ajustar al interior del agregado de obligaciones por pagar funcionamiento y obligaciones por pagar inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025, la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS M/CTE (\$ 10.583.161.631).**

Que la Secretaría Distrital de Planeación, expidió concepto favorable al Ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación No. 2-2025-11495 de fecha 4 de marzo de 2025.

Que la secretaria Distrital de Hacienda conceptuó de manera favorable el ajuste, mediante comunicación No. 2025EE135285O1 del 8 de abril de 2025.

Continuación DECRETO LOCAL No. 001 Página 3 de 4

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Ajustar el agregado de Obligaciones por Pagar de Gastos de Funcionamiento e Inversión, en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la vigencia fiscal del 2025, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	CONTRACREDITO
O2	GASTOS	10.583.161.631
O21	FUNCIONAMIENTO	590.114.046
O2190	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	590.114.046
O219001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	518.705.904
O219002	Obligaciones por Pagar Otras vigencias	71.408.142
O23	INVERSIÓN	9.993.047.585
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	9.993.047.585
O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	7.122.266.460
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	2.870.781.125
	TOTAL, CONTRACREDITOS	10.583.161.631

Continuación DECRETO LOCAL No. 001 Página 4 de 4

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025”

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	CRÉDITO
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	10.583.161.631
	TOTAL, CREDITOS	10.583.161.631

ARTÍCULO 2: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)


DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Gema Ortega Trujillo Prof. Esp. de apoyo al Despacho 
Revisó: Claudia Patricia Forero Gamboa, Responsable de Presupuesto FDRS 
Aprobó: Bernardo Escobar Rivera- Prof. Esp. AGDL FDRS 

DECRETO NÚMERO 002

Abril 9 de 2025

“Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los F.D.L., efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de vigencia anterior, mediante decreto local, previa viabilidad presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante el Decreto Local 001 del 9 de abril de 2025, se ajustó al interior del agregado de obligaciones por pagar de funcionamiento y obligaciones por pagar inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

Casa de la Cultura-
Corregimiento de Betania
Código Postal: 111711
Tel. 5557087
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	REDUCIR
O1	INGRESOS	10.583.161.631
O10	Disponibilidad Inicial	10.583.161.631
O1002	Bancos	10.583.161.631

ARTÍCULO 2º El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)


DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
 Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Gema Ortega Trujillo Prof. Esp. de apoyo al Despacho 
 Revisó: Claudia Patricia Forero Gamboa, Responsable de Presupuesto FDRS 
 Aprobó: Bernardo Escobar Rivera, Prof. Esp. AGDL FDRS 

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

EI ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política de Colombia, consagran, entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que, además todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que con el fin dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016, por la cual se adopta *“el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”*

Que en su artículo 1° de la Ley 84 de 1989, establece que, a partir de su promulgación, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Que, en la misma norma, establece los deberes en la salvaguarda de la salud y el bienestar animal, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia, así como las consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

Que la declaración universal de los derechos de animales fue aprobada por UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.

Que el Estado colombiano suscribió en agosto de 2008 la declaración universal de bienestar animal - DUBA cuyo principal objetivo es: *“establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...)”*.

Que el concepto de bienestar animal ha sido avalado académica y científicamente y aceptado por legislaciones internacionales como el Tratado de la Unión Europea.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 242 de 2015, *“Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y otras disposiciones.”*

Que el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 524 de 2013, por medio del cual establece que: *“Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, serán creados y presididos por los Alcaldes(as) locales, o en que éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local”.* En tal sentido, es cada Alcalde/sa Local quien creará y conformará su respectivo Consejo. El papel de las JAL, como ya se expuso, es establecer los lineamientos para que el Alcalde/sa Local lo cree. Igual que para los lineamientos, el Acuerdo 524 de 2013 no establece la forma o el acto mediante el cual el Alcalde/sa Local realice la creación del Consejo local de PYBA. No obstante, esto podría realizarse mediante un Decreto o Resolución Local”. Así como el Acuerdo 532 de 2013 *“por el cual se estableció los lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital”*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Secretaría de Ambiente definió los lineamientos para la conformación de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal en abril de 2015.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Título XIII determina sanciones respecto de la tenencia, cuidado, convivencia y de manera general de la relación con los animales.

Que recientemente la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 546 de 2016 *“Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA”.*

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2024- 2027 *“Bogotá Camina Segura”*, contempla en el programa 15 Bogotá protege todas las formas de vida, avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el tráfico ilegal de especies.

Que, como producto de la participación de colectivos proteccionistas, líderes sociales y comunidad en general, se identificó en la localidad de Sumapaz diferentes problemáticas que requieren acciones y compromisos por parte de la Administración Local; estrategias interinstitucionales e intersectoriales, sumado a cambios culturales y procesos de

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

concienciación de la ciudadanía, que a continuación se presentan:

1. Programa de esterilización insuficiente, con bajo cubrimiento local y de sectores.
2. Maltrato y crueldad de animales por desconocimiento y falta de sensibilización.
3. Jornadas de vacunación y esterilización insuficiente, que no cubre el sector rural y problemas de divulgación.
4. Tenencia irresponsable de animales.
5. Envenenamiento de animales, especialmente perros y gatos.
6. Fortalecer de procedimientos que articulen el proceder de las autoridades policivas, administrativas, de gobierno y de la ciudadanía frente a casos de maltrato animal.
7. Aumentar campañas educativas para el aprendizaje de las normas de protección a los animales y deber de sus propietarios, tenedores y poseedores en planteles educativos y comunidad en general.
8. Ausencia de un sistema de trazabilidad de las diferentes poblaciones.
9. Animales ferales y asilvestrados, en condición de abandono.
10. Contaminación del ambiente en especial en los centros poblados por excrementos de animales.
11. Desconocimiento de legislación específica (distrital, nacional e internacional) sobre solidaridad, protección y bienestar animal.
12. Ausencia de escenarios de participación ciudadana para generar y canalizar acciones en beneficio de los animales.
13. Otras problemáticas violatorias de la ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección Animal, ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016., Ley 2054 de 2020, Ley 2054 de 2020 (sic), Ley 2138 de 2021.

Que, por lo anterior, se considera necesaria la creación de un escenario de participación, promoción y divulgación, donde el bienestar y la protección se atienda como parte fundamental de una sociedad tolerante y defensora de la vida animal, evitando actos de crueldad, maltrato o abandono injustificado.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

Que es responsabilidad de esta Alcaldía fomentar iniciativas encaminadas a la protección y bienestar de los animales y dar cumplimiento a los lineamientos y disposiciones regladas por el Congreso de la República, el Concejo de Bogotá y reglamentadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-CREACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal será creado y presidido por el/la Alcalde/sa Local o quien éste/a Delege bajo los lineamientos del presente Acuerdo Local.

ARTÍCULO 2º. - NATURALEZA: El Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Sumapaz es un ente consultivo de la Administración Local en materia de políticas públicas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad. Es un espacio donde organizaciones tanto institucionales como no institucionales, trabajan en torno a los temas de protección y bienestar animal que se desarrollan dentro de la Localidad y que constituyen un tema de interés público, social, de salud y de sana convivencia para el normal desarrollo local. En el marco del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Sumapaz, se podrán desarrollar estrategias tendientes a materializar a nivel local, los postulados de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal que se ha desarrollado normativamente por la Nación y el Distrito, así como cualquier otro desarrollo normativo.

ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS: Para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal en la Localidad de Sumapaz, el cumplimiento de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014- 2038, se plantean los siguientes principios:

- a) **Bienestar y Protección Animal.** El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que se deben proveer por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor y sufrimiento. En este sentido, el Gobierno Local considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

- b) **Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.** Se propenderá por la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, y administrativas de la Localidad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones locales.
- c) **Responsabilidad y sostenibilidad ambiental.** Entendiendo que Sumapaz es la única localidad netamente rural y que tiene gran presencia de fauna silvestre, animales de granja y de compañía; se procurará que la gestión administrativa de la Localidad de Sumapaz vele por la sostenibilidad ambiental y el bienestar animal, aplicando y difundiendo los criterios, planes, programas y acciones que coadyuven en dichos propósitos. También procurará la convergencia de los diferentes actores locales con responsabilidad en la materia, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de estos para asumir tareas frente a la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de estos.

Parágrafo. Se garantizará la aplicación integral de las Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal. Para el caso de la localidad de Sumapaz, es importante mencionar el artículo 7 de la ley 84 de 1989 según el cual *“Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”* mientras no exista una disposición o normativa contraria. No sin dejar de recordar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666/2010 estableció que dicha excepción *“permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna”*, que *“que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades”*, entre otras.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 4º- ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Sumapaz es un organismo consultivo de participación comunitaria, orientador de las políticas ambiental, social, económica, educativa, cultural y recreativa, relacionadas con la Protección y Bienestar Animal en la Localidad, es la máxima instancia de participación en temas de Protección y Bienestar Animal en la localidad.

ARTÍCULO 5º.- CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por los siguientes actores (institucionales y no institucionales):

Representantes institucionales (Con voz y voto):

- 1) El (La) Alcalde (sa) Local o un delegado (a). En caso de que esta dignidad se delegue, quien la acepte debe contar con la capacidad y conocimientos suficientes acerca de la localidad y de las problemáticas PYBA para que pueda tomar decisiones sobre la materia.
- 2) Un (1) delegado (a) del instituto Distrital Protección y Bienestar Animal.
- 3) Un (1) delegado (a) del IDPAC.
- 4) Corregidores (ras) de la localidad (Nazareth, Betania, San Juan). No será necesaria la asistencia simultánea de los 3 corregidores (ras), sin embargo, se espera un ejercicio de diálogo, coordinación y delegación entre los mismos para que se logren exponer las situaciones de competencia del Consejo de los tres corregimientos en cada sesión. Se verificará la asistencia de al menos uno de ellos a cada sesión de acuerdo con el corregimiento donde se reúna el consejo (según sea de su jurisdicción).
- 5) Un (1) delegado (a) de Subred Integrada de Servicios de salud Sur.
- 6) Un (1) delegado (a) de la Dirección Local de Educación.
- 7) Un (1) delegado (a) del Parque Nacional Natural de Sumapaz.
- 8) Un (1) delegado (a) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- 9) Un (1) Edil/a delegado de la Junta Administradora Local.
- 10) Un (1) representante y/o delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 11) Un (1) representante de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Representantes no institucionales (Con voz y voto):

Dos (2) delegados de organizaciones sociales, comunales, fundaciones, colectivos o movimientos que desarrollen actividades relacionadas con protección y bienestar animal en la

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

localidad. (preferiblemente un representante por cada cuenca).

Un (1) delegado del gremio veterinario – zootecnista que demuestre actividad dentro de la localidad no inferior a dos años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados y delegadas deberán regirse por los principios democráticos de elección de cada organización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaria técnica podrá invitar a las entidades públicas, locales y Distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz mas no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Local sesionará donde sus participantes lo decidan. Se procurará hacer presencia efectiva en las diferentes veredas de la localidad.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Integrantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Sumapaz no recibirán remuneración alguna por el servicio voluntario que le presten a su comunidad.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo podrá decidir la vinculación de miembros manteniendo siempre número impar, según lo considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo adoptará su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO Y MECANISMOS DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES NO INSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. La Administración Local contará con un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para expedir los actos administrativos que reglamenten la elección de los dignatarios de las entidades no Institucionales que tengan asiento permanente en el Consejo Local. Para ello, debe atender a la realidad local y a la realización de procesos públicos de selección de representantes, teniendo en cuenta factores tales como el domicilio, las actividades realizadas por los postulantes para la protección y el bienestar animal, referencias comprobables, el reconocimiento público local y/o distrital por estas las

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

actividades adelantadas, entre otras cualidades de formación, conocimientos y capacidades que acrediten la idoneidad para pertenecer de manera activa y propositiva al Consejo Local.

En la publicación que se haga de la convocatoria a participar en este Consejo Local, se debe hacer énfasis en que esta participación no confiere vínculo alguno de carácter laboral con la Alcaldía Local, así como no confiere ningún emolumento.

La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la alcaldía local y se surtirá dentro de los primeros seis (6) meses de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se establece como comité de garantías para la elección de delegados (as) y representantes no institucionales públicos, el integrado por tres (3) de los representantes de carácter institucional público nominados y designados en sesión ordinaria del Consejo. Este Comité se activará en la fecha que estipule la presidencia del CLPYBA dentro del proceso de convocatoria para el proceso de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, la Alcaldía Local invitará al Comité de Garantías para la elección, a la Veeduría Distrital y/o a la Personería Local, quienes participarán según sus procedimientos especiales y contarán con los espacios que resulte necesarios para expresar su opinión y contribuir en la transparencia del mismo.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales se hará para un periodo de 4 años y no se permitirá la reelección para la vigencia inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE: Se consideran los siguientes eventos:

- a) Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- b) Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por quorum del consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- c) Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias y/o extraordinarias acumuladas en el año.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, las siguientes:

- 1) Territorializar la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.
- 2) Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.
- 3) Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas PYBA en la localidad, respetando las costumbres e idiosincrasia de las y los campesinos.
- 4) Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en las diferentes veredas de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida, procurando su incidencia en asuntos de PYBA.
- 5) Hacer observaciones a la Administración Distrital o Local en la formulación, construcción e implementación de políticas y proyectos de gestión integral en materia de protección y bienestar animal.
- 6) Actuar como instancia de interlocución y socialización ante la administración y las entidades públicas del orden Local y distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.
- 7) Presentar a través de la secretaria técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.
- 8) Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales, en el caso de la alcaldía local de Sumapaz a través de los proyectos que dentro de sus obligaciones específicas se encuentre la inclusión y sensibilización de la comunidad en el temas de protección, conservación y bienestar animal, por medio de capacitaciones e intervenciones directas

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

en la salud de los animales de producción, de compañía y silvestres.

- 9) Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos productivos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.
- 10) Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.
- 11) Fomentar las Buenas Prácticas Agropecuarias e informar sobre los beneficios de su implementación en los sistemas de producción.
- 12) Apoyar a las organizaciones y comunidades en la formulación e implementación de proyectos que propendan a la investigación y el bienestar animal.
- 13) Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

ARTÍCULO 10°. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, se reunirá mensualmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria, por convocatoria de su presidente cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 11°. ESTRUCTURA OPERATIVA Y APOYO LOGÍSTICO. El Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal deberá tener una Presidencia y una Secretaría Técnica. La Presidencia estará a cargo del Alcalde (sa) Local o su delegado(a) y la Secretaría Técnica estará a cargo del delegado(a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA en la localidad de Sumapaz. Las funciones de esta estructura operativa se establecerán dentro del Reglamento Interno que expida para su funcionamiento el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal, la alcaldía local facilitará el apoyo logístico necesario para el buen desempeño del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, que no generará impacto fiscal o presupuestal, para lo cual se hace necesario el estudio previo de pertinencia, legalidad, capacidad económica y concordancia con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN AL CONSEJO DISTRITAL. En desarrollo de la sesión ordinaria más cercana al Desarrollo del Consejo Distrital de PYBA, se designarán los delegados para dicho espacio.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO No. 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se establece la conformación del consejo local de protección y bienestar animal en la localidad 20 de Sumapaz y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA El presente acuerdo local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo o norma local que le sea contraria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de 2025.


DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Elaboro: Karen Viviana González Ariza / Profesional de apoyo del FDRS
Proyecto: Oscar Javier Barajas Alvarado- Profesional del FDRS
Revisó: Luz Helena Pinzón Cáceres – Profesional Universitario 219-18
Revisó: Leidy Milena Bareño Casas – Profesional de Despacho FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón- Profesional de Despacho FDRS

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO LOCAL No. 004 del 12 DE ABRIL DEL 2025*“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028”***EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y el artículo 8 del Decreto Distrital 101 derogado por el Decreto 768 de 2018 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...).*”

Que el artículo 366 íbidem consagra que *“El bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Serán objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que el artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Acuerdo 740 de 2019, señala en los Artículos 1 y 2 que: *“Las localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción (...).”*

Que la gestión ambiental local es importante para la toma de decisiones y encaminar las acciones a la solución de las problemáticas ambientales que generan impactos ambientales en el aire, agua, suelo, flora, fauna y sus interacciones relacionadas con la sociedad y la economía.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO LOCAL No. 004 del 12 DE ABRIL DEL 2025*“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028”*

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, prescribe que *“La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado”*.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990, indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Decreto 580 de 2023 reglamenta el Acuerdo Distrital 878 de 2023, *“Por medio del cual se dictan lineamientos para el sistema distrital de planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD, los Consejos de Planeación Local - CPL y se adoptan otras disposiciones”*.

Que el Decreto 593 de 2023, *“Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1° establece que *“El Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado “Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038” y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.”*.

Que el artículo 3° del precitado Decreto establece la visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional, donde los actores institucionales y no institucionales que dan viabilidad a la gestión ambiental en Bogotá D.C. deben dirigir sus acciones enfocadas a dar cumplimiento a la siguiente visión: *“En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.”*.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO LOCAL No. 004 del 12 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028”

Que el artículo 7° del Decreto 593 de 2023, define las líneas estratégicas como *“las encargadas de ejecutar los ejes, por medio de los instrumentos operativos, es decir, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), el Plan Ambiental Local (PAL), los instrumentos de planeación y las metas estratégicas”*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 575 de 2011, *“Por medio del cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”*, disponiendo en el inciso 2 del artículo 1° que la Comisión Ambiental Local (CAL) es *“la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 815 de 2017, indica que el Plan Ambiental Local – (PAL), es el instrumento de planeación ambiental de corto plazo que, partiendo del diagnóstico ambiental local, prioriza y proyecta las acciones e inversiones de la gestión ambiental a ejecutar en las localidades del Distrito Capital durante el cuatrienio, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local, con los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental - PGA y con las políticas ambientales del Distrito Capital.

Que en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Capítulo IV se establecen los lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Locales- PAL.

Que en el artículo 17° del mismo Decreto, se indica que *“La formulación e implementación del Plan Ambiental Local implica el desarrollo de las siguientes etapas: 1) Diagnostico ambiental local; 2) Priorización de acciones ambientales y, 3) Componente ambiental del Plan de Desarrollo Local.”*

Que el artículo 21 ídem establece que *“Cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiental Local integrando las etapas precitadas: el diagnóstico ambiental local, la priorización de acciones ambientales y el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local”*.

Que la Comisión Ambiental Local- CAL de Sumapaz, dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad. Por otra parte, el Consejo de Planeación Local- CPL, suministró y socializó el documento matriz de la Priorización de las Acciones Ambientales, construido en los Encuentros ciudadanos, y que hace parte del insumo del componente ambiental del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO LOCAL No. 004 del 12 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028”

Públicas Para la Localidad de Sumapaz 2025 -2028, “Sumapaz Camina Segura”, adoptado mediante Acuerdo Local Número 003 del 30 de agosto de 2024. Cumpliéndose así, con la formulación del tercer componente de la construcción participativa del Plan Ambiental Local– PAL de Sumapaz.

Que la Comisión Ambiental Local de Sumapaz a través del Acta No. 2024-13 del 30 de diciembre de 2024, verificó y aprobó el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 815 de 2017 establece que *“En el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción.”*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad 20 de Sumapaz, contenido en el anexo “Plan Ambiental Local 2025 – 2028 Localidad de Sumapaz”, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- Ejecución y seguimiento. En cumplimiento del artículo 23 del Decreto 815 de 2017, tanto la Comisión Ambiental Local - CAL como el Consejo de Planeación Local – CPL, harán seguimiento a la ejecución e implementación del Plan Ambiental Local durante su vigencia.

La Comisión Ambiental Local- CAL de Sumapaz, realizará anualmente una evaluación por proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local en el mes de diciembre del año en vigencia.

Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

Alcaldía Local de Sumapaz

DECRETO LOCAL No. 004 del 12 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028”

Parágrafo. La Alcaldía Local remitirá anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente la información correspondiente al desarrollo y avance en la forma y fechas establecidas por dicha entidad a través de las resoluciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 3º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local 001 del 20 de enero de 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4º. – Actualización. La Comisión Ambiental Local de la localidad de Sumapaz cuenta con la potestad para realizar revisiones y ajustes del Plan Ambiental Local – PAL de acuerdo con la actualización de la información reportada por las entidades distritales.

Artículo 5º.- Comunicación. Comuníquese el presente Decreto a la Comisión Ambiental Local- CAL de Sumapaz y a todos los actores involucrados para su cumplimiento.

Artículo 6º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en las sedes de la Alcaldía Local de Sumapaz y en las corregidurías de San Juan, Betania y Nazareth, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de 2025.



DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO

Alcalde Local de Sumapaz

Anexos: Plan Ambiental Local de Sumapaz 2025- 2028

Acta de reunión Instancia de Participación No. 2024- 13.

Revisó: David Andrés Ángel Escobar- Profesional Ambiental FDRS

Proyectó: Alexandra Rippe Abril- Profesional Ambiental FDRS

Revisó: Luz Helena Pinzón Cáceres – Profesional Universitaria 219-18

Revisó: Leidy Milena Bareño Casas – Profesional de Despacho

Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón- Profesional de Despacho FDRS

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.